



Resolución Secretarial

N° 185 -2019-MINCETUR

Lima, 08 de noviembre de 2019

Visto, el Expediente N° 1293964 presentado por el señor Paco Manuel Zambrano Campaña, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 473-2019-MINCETUR/SG/OGA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 473-2019-MINCETUR/SG/OGA, se declara improcedente la solicitud de reintegro de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 presentada por el señor Paco Manuel Zambrano Campaña; en atención a los argumentos expuestos en la referida resolución, en el marco de las disposiciones vigentes de nuestro ordenamiento jurídico, referidas a materias remunerativas y pensionarias;

Que, frente a ello, el señor Paco Manuel Zambrano Campaña ha interpuesto el recurso de apelación del visto;

Que, está acreditado que el recurrente es pensionista cesante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, adscrito al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 124, el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen los requisitos que deben observar los escritos que se presenten ante cualquier entidad, el término para la interposición de los recursos, así como el plazo para su resolución;

Que, asimismo, el artículo 220 de la norma legal precitada establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en cuya razón, corresponde analizar una controversia netamente jurídica, evaluando solo la correcta aplicación de los fundamentos legales señalados en la Resolución Directoral impugnada;

Que, en el recurso de apelación presentado por el recurrente, se consigna como "petitorio" la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 respecto de una suma dineraria asignada, siendo que en la Resolución Directoral N° 473-2019-MINCETUR/SG/OGA se han desarrollado precisamente los alcances de la aplicación de dicha norma en el caso concreto del recurrente;



Que, como fundamento de hecho del recurso presentado, el recurrente manifiesta que no comparte la forma de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, salvo prueba en contrario; sin sustentar las razones de tal discrepancia de relevancia jurídica;

Que, como fundamentos de derecho, el recurrente se refiere únicamente a las normas generales sobre presentación del recurso de apelación como recurso impugnativo existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin alegar la aplicación o interpretación de normativa específica vinculada a las materias de la resolución impugnada;

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación materia del presente expediente no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas ni tampoco versa sobre cuestiones de puro derecho; por lo que tal recurso no cumple ninguno de los supuestos para su presentación, establecidos en la norma legal antes señalada;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado deviene en improcedente;

Que, el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM y sus modificatorias, establece que la Secretaría General tiene entre sus funciones la de resolver en segunda y última instancia los expedientes administrativos de naturaleza pensionaria de los cesantes del Ministerio, por lo que el recurso impugnativo interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 473-2019-MINCETUR/SG/OGA debe ser resuelto mediante una Resolución Secretarial; y,



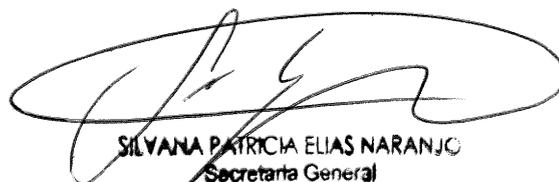
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Paco Manuel Zambrano Campaña contra la Resolución Directoral N° 473-2019-MINCETUR/SG/OGA, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Paco Manuel Zambrano Campaña, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Secretaría General
MINCETUR